

## DIARIO DE SESIONES

DE LAS

## CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

## SESION DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1811.

Se leyó un oficio del Ministro de Estado, el cual de orden del Consejo de Regencia comunicaba al Congreso que el Ministro español en la corte de Londres remitia copia de una Gaceta extraordinaria de Méjico, traida á Portsmouth por un pasajero que salió de Veracruz en 23 de Abril en la fragata de guerra inglesa la Inconstante. La Gaceta, con fecha de 9 de Abril, contenia un oficio del brigadier D. Félix Calleja, general en jefe de los ejércitos del Rey contra los insurgentes, remitiendo otro del teniente coronel D. José Manuel de Ochoa, comandante de la division de provincias internas en la frontera de Coahuila, por el cual daba noticia de haber sido presos los jefes de la insurreccion de Nueva España, con un número considerable de prisioneros, los inmensos tesoros que llevaban y toda su artillería.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de Justicia relativo á una consulta del Consejo de la Cámara, remitido por el Ministro de Gracia y Justicia, sobre instancia hecha por la viuda Doña Tomasa de Aguilar, solicitando se le permitiese continuar en la tutela de sus dos hijos menores, pasando á segundas nupcias con D. Juan José Sanchez, á fin de que el Congreso resolviese sobre la dispensa de ley de que se trataba en este negocio. La comision de Justicia, á quien se pasó esta consulta, evacuó su informe extractándola; y despues de exponer sus reflexiones, concluia opinando que en observancia de la ley no se concediese á Doña Tomasa de Aguilar la dispensa que solicitaba, á pesar del dictámen contrario de la Cámara. Al mismo tiempo se hizo mérito de dos representaciones posteriores, la una de Wenceslao Ortega, cuñado de la Doña Tomasa, reproduciendo los graves perjuicios que se le seguian á él y á sus hermanos de acceder á la súplica de la referida; y la otra de esta interesada en oposicion á las pretensiones de su cuñado.

Despues de una breve discusion se aprobó el dictámen de la comision.

El director de la Academia militar de la Real isla de Leon, D. Mariano Gil de Bernabé, informó de los progresos y aprovechamiento de sus alumnos, acreditado en los exámenes privados y públicos; de cuyas resultas treinta de ellos fueron promovidos é oficiales de artillería, y ocho lo serán á oficiales de infantería.

Con este mativo, dijo

El Sr. VILLANU&VA: Señor, debo hacer presente á V. M. que todos, ó los más de les indivíduos de que habla el director de la Academia militar son del cuerpo de los estudiantes de Toledo, á los cuales declaró V. M. una singular proteccion estando en la isla, con motivo de una competencia que hubo entre ellos y los cadetes de aquel establecimiento. Esto prueba cuánta parte tiene en el feliz éxito de nuestras empresas militares la proteccion que V. M. ha declarado á las buenas letras; porque segura... mente estos indivíduos, que entraron en la Academia con principios de humanidades, de matemáticas, de filosofía y de otras ciencias, han hecho tantos progresos, que en el término de pocos meses se han puesto en estado de salir para oficiales del ejército. Por consiguiente, pido á V. M. que continúe su proteccion hácia las bellas letras, y particularmente á este establecimiento, para que entren en él los que hayan hecho anteriormente algun progreso en el estudio de las ciencias. Lo pido á V. M. con algun fundamento, porque suele haber en estos cuerpos ciertas preocupaciones dignas de desvanecerse. No están ligados á las clases nobles el mérito y el progreso en los estudios que sirven de preliminares á la ciencia militar. Aunque me consta que hay jóvenes muy aplicados entre los cadetes, deben tener la preferencia indistintamente los más aprovechados, sean ó no del cuerpo de cadetes. Baste, por ejemplo, esta provision de los indivíduos de esta Academia militar, el cual debe servir á V. M. de un nuevo estímulo para dispensar su proteccion á los que habiendo aprovechado en las letras, se apliquen despues con igual fruto á las armas.»

Resolvieron las Córtes que se hiciese entender al director de la Real Academia, D. Mariano Gil de Bernabé, que el Congreso estaba satisfecho de su celo y de la aplicacion de sus alumnos, y que miraria con particular atencion aquel establecimiento, conforme lo solicitaba en su representacion.

Reclamó el Sr. Valcárcel Dato, no tanto como representante del pueblo, cuanto como ciudadano español, el que se diese cuenta de un dictámen de la comision de Premios, despachado dias habia, relativo á los que habian de concederse ó varios españoles beneméritos, que en las actuales circunstancias se habian hecho acreedores á la gratitud nacional, y pidió que se señalase el dia siguiente para la discusion de este asunto.

Quedó enterado el Congreso de lo que de órdan del Consejo de Regencia comunicaba el Ministro de Estado por medio del oficio siguiente:

«El Ministro de S. M. en la córte de Lóndres al tiempo de remitirme la Gaceta de aquella capital, que contiene la relacion de oficio de la batalla de Albuera, me dice que han producido allí el mayor efecto la firmeza y señalado valor de nuestras tropas en aquella memorable jornada, y que en la sesion del Parlamento del 7 del corriente mes, á propuesta del Ministro de la Guerra, Conde de Liverpool, y del Canciller del Echiquier, Mr. Perceval, se resolvió que se diesen gracias á las tropas británicas y portugueses, y al general Beresford por su distinguida conducta en dicha batalla; y que sin embargo de que no había ejemplo de que se votasen gracias en el Parlamento para tropas extranjeras, á menos que estuviesen mandadas por generales británicos, se verificó así con respecto al ejército español en los términos siguientes:

Que la Câmara reconocia plenamente el distinguido valor de las tropas españolas bajo el mando del general Blake en la batalla de la Albuera.

Lo que de órden del Consejo comunico, etc.»

Se dió cuenta de un oficio del Ministro de Guerra. acompañando tres del director general de artillería, y copia de otros dos al capitan general de Mallorca por el director de la fábrica de fundiciones mandada establecer en dicha isla, dirigidos todos á manifestar las razones que han movido á elegir para esta fábrica el edificio de la Lonja del Consulado de Mallorca. (Véase la sesion del dia 14 del corriente.) El Sr. Pelegrin reclamó por la pérdida del tiempo en un asunto que pertenecia á la Regencia, pidiendo que si la Casa-lonja se necesitaba para las indicadas fundiciones, no se tuviese consideracion á cosa alguna; y pues la primera atencion debia ser la salvacion de la Pátria, sacrificando á ésta todos los demás respetos, el Consejo de Regencia hiciese en este particular lo que tuviese por conveniente. De dictámen contrario fué el señor Ostolaza en cuanto que este asunto pertenecia á la Regencia, antes por el contrario lo contempló de la atribucion de las Córtes, por ser relativo á Guerra; siendo este ramo y el de Hacienda los únicos de que debian ocuparse; pero que mejor instruidas, podian revocar la resolucion tomada anteriormente. Apoyó al Sr. Ostolaza el Sr. Garós, añadiendo que siempre que se determinase algun asunto sin oir partes, se incurriria en semejante inconveniente. El Sr. Llaneras sostuvo la pretension del Consulado, é insté para que no se echase mano de aquel edificio;

pues no consideraba de absoluta necesidad esta medida (en cuyo caso se conformaria con ella), sino que miraba solo como un efecto del amor propio el sostenerla, habiendo otros edificios con más proporciones para el intento. El Sr. Moragues sué de parecer que no pudiéndose dicidir con facilidad este negocio por apoyarse las razones del Consulado en el informe de tres peritos, y opinar de distinto modo el director de artillería, se pasase el expediente á la Junta provincial de Mallorca, para que procurase combinar la conservacion de aquel edificio con el servicio de la Pátria. El Sr. Llano dijo que si se hubiese hallado en la sesion en que se trató de este asunto, quizá hubiera prevenido la resolucion que se tomó en ella, pues hubiera hecho presente que el oficial que se hallaba á la cabeza de aquel establecimiento, no solo tenia los conocimientos de su profesion, sino que estaba adornado de otros literarios y científicos, que regularmente le habrian hecho mirar aquel edificio con la consideracion que se merecia; y que por lo tanto debia confirmarse lo dispuesto por el Consejo de Regencia, ó dejar que obrase como tuviese por conveniente. Del mismo modo opinó el señor Martinez (D. José); y por último, se acordó, á propuesta del Sr. Presidente, que el Consejo de Regencia tomase las providencias que estimase más oportunas acerca de la eleccion de otro edificio para la fundicion de cañones, ó la permanencia de esta en la Casa-lonja del Consulado de Mallorca, no obstante lo resuelto anteriormente por las Córtes.

Acerca de la proposicion sobre reversion á la Nacion de derechos y bienes enagenados, dijo

El Sr. PELEGRIN: Ocupado en la comision nombra. da para el exámen de las causas retrasadas, no he podido asistir á las discusiones de la proposicion del Sr. García Herreros sobre la reversion de los derechos enagenados de la Corona; pero he leido en los Diarios de Córtes los principios sólidos con que han sostenido su dictámen los senores Diputados que han apoyado la proposicion; he visto en claro los sucesos que ofrece nuestra historia como el origen de la prodigalidad de nuestros Reyes, las reclamaciones de las Córtes, y la sabiduría de las leyes que han prohibido semejantes enagenaciones, y han mandado la reversion, porque así lo dictaba el interés del Estado. Poco ó nada podré yo añadir en apoyo de una parte de la proposicion, y en prueba de mi dictamen sobre alguna otra. Sin embargo, cuando se trata de un asunto cuya decision debe influir en el buen sistema de la Monarquía, y en la prosperidad de los españoles, no me detengo en ocupar la atencion de V. M., aunque con la brevedad posible, como lo he procurado siempre. En el exámen de esta grande cuestion se presentar al juicio de la razon las debilidades humanas, los estragos de la ambicion, y las vicisitudes que padece el gobierno de las naciones; influyen en ellas las ideas, la situacion política y los vicios de las generaciones, pues los males no se conocen por desgracia, hasta que, envejecidos, es más violento el remedio. Para manifestar á V. M. mi dictámen con la claridad posible, dividiré los derechos enagenados de la Corona en tres clases. Primera, la jurisdiccion y oficios de república: segunda, las contribuciones Reales o cualquiera otro impuesto que pague el ciudadano como tal; y tercera, las fincas que con más generalidad se entienden por propiedades, porque en ellas se puede ejercer con toda extension este derecho. Ya se ha dicho tanto sobre la justicia y necesidad de reintegrar á la Corona en la jurisdiccion y en los oficios de la Administracion pública, que me parece habrá poca duda para sancionar la proposicion en esta parte. Este atributo de la soberanía no se puede enagenar por su esencia, y porque asílo recomienda la política. Las leyes que gobiernan á una sociedad deben ejecutarse y aplicarse por jueces que no dependan de los mismos súbditos, porque es incomponible que uno sea dueño del derecho de juzgar por magistrados que deben juzgarlo á él mismo. ¿Y por qué si han sido dueños de la jurisdiccion algunos particulares, como se han titulado, no se ha ejercido en su nombre? Por más que se medite, no es posible allanar estas y otras dificultades ya indicadas, que proceden de la clase y naturaleza de un derecho que no se puede enagenar, si ha de haber órden en un Estado, y si ha de existir como una Monarquía justa y moderada.

La política resiste altamente una enagenacion que disminuyendo el poder del Rey, aumenta el de un particular, y lo dispone á cortar todas sus relaciones con el Gobierno. Demos una ojeada por la historia, y los sucesos calamitosos de la preponderancia de algunos señores nos enseñarán los peligros que ha corrido el Monarca, y aun el sistema político de la Nacion. ¡Y qué razon hay. Señor, para que los ciudadanos que componen una misma Monarquía no sean tratados en ella de un mismo modo? Que no lo han sido, ni lo son, se ha demostrado con hechos á V. M.; y yo referiré otro que convonce sin réplica en esta parte. En el señorío de Molina se nombra cada tres años la Diputacion, y el procurador general por todos los pueblos que lo componen, á excepcion de los de señorío particular, que no tienen voto activo ni pasivo, y el lugar del Povo no lo tiene, porque paga un corto derecho de Martiniega al Marqués de Embid. El dia de la junta general, en que los Diputados se reunen en la capital para tratar del bien de su Pátria y autorizar á sus representantes, es un dia de luto para los habitantes de los pueblos que no tienen la jurisdiccion Real; siendo notable, á pesar de esta humillacion, la necesidad en que se hallan de obedecer las disposiciones de la Junta y las de la Diputacion. Se reunieron, Señor, para nombrar Diputado á estas Córtes, porque fueron tambien de los primeros á oponerse á las miras del tirano, y cuando fuese necesario podrian acreditar que han sabido recobrar sus derechos con su sangre y otros sacrificios. No haya, pues, de aquí en adelante más jurisdiccion que la del Rey, y los oficios establecidos para la administracion de los pueblos desempéñense por los sugetos que merezcan su confianza. y no se vinculen las luces y la honradez, porque no llegan á esto las facultades de los Reyes ni las de V. M. La enagenacion de las contribuciones es la más ilegal é injusta, y yo no necesito ver expedientes para declararla nula. Notorio es á V. M. y á la Nacion toda el objeto y la justicia con que se dan las contribuciones al Estado. Ellas imponen á éste la obligacion de asegurar al contribuyente; ni son, ni pueden ser fijas. Enhorabuena que los terrenos estén en poder del ciudadano para estimular su interés y asegurar su existencia; ¿pero quién se creerá autorizado para disminuir y enagenar el Erario público? El depósito á que todos tienen derecho, y que debe invertirse en la seguridad y defensa comun por unos principios tan respetables como los que dictan la obediencia al Rey. Señor, es ofensa á la verdad detenerme en una demostracion que está al alcance de todos: añadiré solamente que en el señorio de Molina se paga una contribucion considerable en granos al Conde de Priego y á las monjas de Buenafuente, que se denomina pan de pecho; y lo singular es que la satisfacen los que se dicen del estado llano, y no los nobles é hijosdalgo. Si subiese al origen de esta imposicion, no seria muy difícil justifi-

car con el archivo del señorío que siendo dueño el Conde de Priego de las salinas de aquel territorio, daba á los molineses tantas fanegas de sal como fanegas de trigo le entregaban. Aquellas fueron declaradas por patrimonio de la Corona, y los infelices labradores del señorío continúan pagando la recompensa de lo que no perciben, en prueba de los abusos que deben remediar las Córtes. Hasta jurisdiccion se le concedió al Conde para cobrar por sí estos derechos; pero yo mismo, siendo procurador general, pedí contra una jurisdiccion que se opone á una de las condiciones de millones que no tengo presente, y al buen gobierno de los pueblos. Si en el señorío de Molina causan tantos males las enagenaciones de estos derechos, no son menores los de otras provincias. ¿Y aún se dice á la vista de elios que se fomente la agricultura sin aliviar al labrador de estas exorbitantes exacciones? Señor, vanas declamaciones, escritos pomposos, y aun órdenes lisonjeras á la prosperidad de la agricultura, no han faltado en los reinados anteriores; pero las cargas del labrador no han disminuido, y con ellas son inútiles los deseos de fomentar á una clase de que dependen las demás. Desaparezcan, Señor, tambien los privilegios exclusivos que ofenden tan conocidamente á la industria y á la justa libertad. Hablo de los que tienen algunas fábricas, para que no se puedan construir otras, de los de las aguas, etcétera; pues no pueden verse semejantes privilegios sino como un atentado contra la propiedad individual, como un estorbo á los progresos de la aptitud que todos deben tener para adquirir, y como un dique, en fin, de la felicidad pública. Estos privilegios son tan nulos como la enagenacion de las porciones que deben formar el Tesoro del Estado. Pero si este no puede desprenderse de los derechos que lo constituyen y le son indispensables para llenar las obligaciones que tiene con todos los indivíduos que lo componen, puede y debe hacerlo, en mi concepto, de las fincas que en mano de sus administradores aumentarán la miseria y las vejaciones de las clases útiles. Nuestras leyes tienen declarado que son imprescriptibles la jurisdiccion y las contribuciones por los mismos fundamentos que persuaden que no se pueden enagenar; pero no han establecido ni debido establecer lo mismo para las fincas, cuya circulacion recompensa á la propiedad del trabajo, excita la actividad de los hombres, y asegura la felicidad doméstica. Esta parte de la proposicion que se discute no se puede, en mi dictámen, tratar legalmenmente con mejor suceso que lo han hecho en otras épocas los fiscales del Rey. La dificultad de presentar los títulos para graduar la justicia ó injusticia de la egresion, los respetos debidos á la propiedad que pueda exigir el ciudadano, y nuestra situacion actual, todo ofrece dificultades que detendrán las incorporaciones, y los males continuarán á pesar de las benéficas intenciones del Congreso. Yo, sin perjuicio de que se tomen las medidas convenientes para indagar las enagenaciones injustas de las fincas, examinando políticamente esta parte de la cuestion, creo que el interés del Estado consiste en que las propiedades no existan más tiempo estancadas al abrigo de leves que han privado la recompensa y los estímulos del trabajo. alejando el interés del dueño y del colono: [mal increible en un país por naturaleza agricultor! Estas leyes son las que han establecido la amortizacion civil y eclesiástica, y han condenado al español á no poder adquirir, á pesar de sus fatigas, mientras los poseedores de vínculos y mayorazgos tratan lo que adquirieron sus mayores como un patrimonio, que ni llena sus esperanzas ni asegura la existencia de toda su posteridad.

Se ha dicho tanto sobre este punto que no debo dila-

tarme más; pero sí dire que la agricultura y las demás clases útiles han venido en España á un término de miseria y de desgracias que reclaman imperiosamente las reformas indicadas, y otras que sucesivamente excitará el amor sólido de la Pátria. Los valientes y generosos españoles deben esperarlo todo del Gobierno que han creado á costa de sus bienes y de su sangre. El Congreso que los representa debe prevenir sus justas quejas, no sea que el dia de nuestros triunfos se convierta en lágrimas y calamidad. Justicia, Señor, y respeto á los derechos que tienen todos nuestros compatriotas; y cuando vuelvan en sí despues de aniquilar al enemigo, alabarán la mano benéfica que nada les deja que desear. No será entonces la anarquía, el furor, el resultado de esta efervescencia política. La justicia y el órden presidirán al consuelo de nuestros triunfos, y V. M. habrá hecho el último bien á la Nacion generosa que representa. No olvidemos en este lugar la suerte á que ha sido reducida la nobleza inmediata del imperio germánico, que despojada de sus derechos para elevar á un tirano, ha hincado su rodilla para agradecer este despojo y autorizar la calamidad de todo el género humano. ¡Qué diferente es, Señor, esta humillacion terrible de los sacrificios que V. M. exige de nuestros grandes! Yo no puedo persuadirme que los muchos que han seguido la buena causa, sientan restituir al español y al Estado los derechos que ni este tuvo facu'tad de enagenar y ahora necesita para llevar adelante la resolucion de destruir la tiranía. La seguridad de esta clase distinguida, la unidad de la Nacion, la defensa, en fin, de todos los que la componen, no son cosas indiferentes para los que preveen y meditan. Por último, Señor, yo, si tengo de decir á V. M. mi opinion sobre las fincas enagenadas, las quiero ver mejor en manos de los señores que en las de los administradores de la Corona, porque cuanto más dista su interés de ellas, tanto más funesto es su influjo á la prosperidad de la agricultura. Enhorabuena que se examine la justicia ó injusticia de la egresion de la fincas de la Corona, y se fijen las reglas para la indemnizacion, aunque esto será obra larga; lo que en mi concepto urge es declarar libres todas las propiedades, y que solo los grandes de España y títulos de Castilla conserven una vinculacion, para trasladar á la posteridad los nombres de nuestros héroes antiguos y aprender en ellos el camino de la virtud y del valor; pero circulen las demás propiedades que disfrutan, y si tienen aptitud de conservarlas, tambien tendrán disposicion para hacer felices á los colonos. Sea sola la jurisdiccion del Rey la que gobierne á sus súbditos, porque esta es la señal de la unidad del Estado. Vuelvan las contribuciones enagenadas á llenar á sus sagrados objetos, en que tienen mayor interés los mismos que hoy las perciben: administren los pueblos los que por su virtud y sus luces sean acreedores á la confianza que exigen los oficios públicos. No vuelvan los privilegios exclusivos á insultar la libertad del ciudadano, porque no pudo desprenderse de un derecho que no es preciso para formar las sociedades, y que en mi dictamen ni los Reyes ni aun V. M. tienen facultades para concederlos; porque seria disponer de las propiedades particulares en favor de un ciudadano y en perjuicio de la Nacion en general. Véase por medio de una comision lo que ya estaba mandado, esto es, la injusticia de las enagenaciones de fincas por la que deban volver á la Corona, y arréglese el modo y los medios de indemnizar á los que las posean; pero sin perjuicio de estas medidas, circulen las propiedades, ó censérvense en una familia á mpulsos del interés, y no bajo la salvaguardia de la ley. stas son las reformas, no digo bien, la justicia que es-

pera y necesita la Nacion para ser tan grande y tan libre como exigen sus esfuerzos; este es el medio de fomentar la agricultura y la industria; y así sabrá el español que tiene una Pátria digna de respeto y de amor, por la que debe sacrificarse. No se diga que las Córtes no deben tratar de esta materia porque se han reunido para buscar medios de continuar la guerra, y no deben emplears e en otra cosa. ¿Quién puede ignorar el influjo que tienen en aquel objeto los alivios de los pueblos, y el remedio de los abusos que han disminuido la fuerza física y moral de sus habitantes? Concluyo, Señor, porque no quiero molestar la atencion del Congreso, recordando la antigüedad de la proposicion que se discute con un ejemplo notorio. Cuando la Infanta Doña Blanca dejó á su hermano el Rey D. Sancho el señorío de Molina en su testamento, donó á varios servidores suyos muchos lugares y aldeas del mismo señorio: pero conociendo el Rey que estas donaciones ofendian la integridad de aquel Estado, que habia de ser uno de su dominacion, las anuló enteramente, y quedaron los pueblos unidos al señorío.

El Sr. GORDILLO: Despues de tantos dias de discusion, y de haberse apurado casi todas las reflexiones que puede inspirar la razon, la ley y la política, para comprender la proposicion del Sr. García Herreros, y dirigir el juicio de las Córtes á una sábia, prudente y justa resolucion, yo no me hubiera atrevido á tomar la palabra, á no conceptuar el negocio que actualmente ocupa la atencion del Congreso y del público digno de que todo Diputado manifieste en él su dictamen; hallarme comprometido en razon de haber solicitado de V. M. que aboliese el señorío de las cuatro islas menores de Canarias, compensando el derecho que puedan tener los que se nominan señores con las cantidades que señalare el Congreso nacional, ó el tribunal que tuviese á bien comisionar al efecto, y desear contestar ó deshacer algunas equivocaciones en que he observado han incurrido algunos preopinantes, sin duda movidos del mejor celo y de la mayor ánsia del acierto. Si para llegar á este término, encontrar la verdad que se busca, y reconcentrar, por decirlo así, la opinion de las Córtes, hubiera de ser bastante exponer ciertos incidentes que tienen un inmediato contacto, influjo y relacion con el gran problema que rueda en cuestion, yo me anticiparia á hacer á V. M. una circunstanciada descripcion del tiempo en que fueron conquistadas las enunciadas islas Canarias; de la parte que tuvieron en dicha conquista nuestros Reyes desde el imperio del senor D. Enrique III; de la ilegitimidad con que se declararon señoriales; de las exacciones y tributos con que las han gravado sus supuestos señores; de los perjuicios que sufren de las justicias y ayuntamientos que las mandan; del incultivo y despoblacion á que están reducidas, y de que si en otro tiempo fueron afortunadas y se nominaron por los poetas Campos Elíseos, en nuestros dias son la region de la calamidad y la miseria por el sistema casi feudal á que las han ligado.

Pero como las altas miras de V. M. no son otras que las de adoptar unas medidas en grande, que sofoquen y corten de raiz estos y otros males particulares, juzgo que abstrayéndome de una peculiar representacion, solo deban discurrir sobre los principios generales cuyo conocimiento nos conduzca á sancionar objeto tan interesante; por lo que se me disimulará el que vuelva á recordar algunas de las verdades ya indicadas por los Diputados que me han precedido en la palabra, así porque ellas son las bases en que se consolida mi opinion, como porque disuelvon todas las dificultades que se han producido en contrario.

Sentadas (Lego) por el autor de la proposicion las sá-

bias y eternas máximas que dicta la política, y que han reconocido nuestros mayores desde el principio de la Monarquía, como han demostrado enérgicamente algunos Diputados, es fuera de duda que iguales los hombres por naturaleza, y dueños de sí mismos, con exclusion de toda subordinacion y dependencia, no han podido ni debido reconocer autoridad que les rija y gobierne, sino en tanto que reunidos en sociedad han cedido parte de su libertad, y formado una voluntad general, que constituyendo por esencia la soberanía de la Nacion, es la única que puede dictar leyes y exigir imperiosamente la obediencia y el respeto. Fijadas estas bases, y reconocidas las de que por un convenio mútuo deposita cada indivíduo todo su poder en la comunidad social; que este depósito ó cesion es igual y absoluta en todos los miembros que la componen; que no hay preferencia, excepcion ni reserva en ningunos de ellos, y que cada uno ha adquirido sobre todos los propios derechos que ha enagenado de sí mismo, es evidente que los hombres no han nacido para servir á cierta clase de su especie, como queria Grocio; que no hay diferencia natural entre los que mandan y son mandados, como decia Philon; que todos han salido de las manos del Sér Supremo adornados de plena libertad, contra lo que opinaba Aristóteles, y que no existiendo otra autoridad humana que la que ha resultado del pacto social, y siendo esta enagenable, indivisible, solo puede residir en los mismos pueblos ó en las personas en que estos la depositen próxima é inmediatamente, sin perjuicio de aquellas delegaciones que sean necesarias y convengan para la conservacion del buen órden y seguridad del Estado: bastan estas reflexiones pora comprender cuán absurdo y monstruoso es y ha sido siempre el feudalismo; que establecido en los siglos de la ignorancia y la barbárie, creó tantos Reyes cuant is eran los señores, los cuales, obrando con omnímo. da y absoluta independencia, exigian en sus dominios un despótico vasallage; imponian á sus súbditos exacciones y tributos; se hacian mútuamente la guerra para extender ios límites de sus usurpaciones, y solo se confederaban y obraban de comun alianza para contener el impetuoso torrente de sus enemigos. Por fortuna, aunque vigente todavía este cruel y horroroso sistema en la Turquía y en la Alemania, hemos debido al celo de los Reyes Católicos que se hubiesen extinguido en nuestra Monarquía desde los dias de su glorioso reinado; y así es que el objeto de las Córtes en la presente discusion no es ni puede ser aniquilar la soberanía que ejercian antiguamente los ricoshomes, y si suspender la jurisdiccion, que aunque dependiente de autoridad Real y sujeta á las sábias leyes del Reino, se halla vinculada en los actuales poseedores de señoríos contra los derechos de los pueblos. Varios Diputados preopinantes han puesto este negocio bajo el verdadero punto de vista en que debe considerarse; y digan lo que quieran los apologistas de la grandeza de España y de su nobleza, con vejámen é insulto de las demás clases del Estado: los Reyes no han podido privilegiar á ninguno de sus súbditos, ni por méritos, ni por servicios, con prerogativas que ofenden directamente la seguridad del ciudadano, le privan de la justa confianza que le dispensan las leyes, y le obstruyen los medios que deben estar francos á todo hombre para hacer valer en todo tribunal y en todas circunstancias su razon y su justicia. Porque aqué confianza podrán tener los pueblos en los jueces en cuyo nombramiento y eleccion no han tenido la mayor parte? ¿Cuál podrá ser el éxito y resultado de sus recursos, cuando medie en ellos el interés del señor, de sus parientes, feudos, privados y amigos? ¿Qué garantía podrá prometerse de que no serán perjudicados ni en su ho-

nor, ni en sus posesiones, ni en sus bienes, cuando por desgracia tengan contra sí la opinion y desafecto de sus señores? ¿Y cuál es presumible que será la integridad, carácter y constancia de un magistrado, cuando es precaria su existencia política y se mira expuesto á perecer su empleo y dignidad si no complace al que le ha constituido en el mando? Son más que notorios estos abusos para que dejen de percibirse por los hombres menos perspicaces; y no es de temer que congregadas las Córtes para corregir abusos, emprender reformas, y promover el bien de la Na. cion, permitan que por más tiempo sufran los pueblos tamaños males, que no les es dado sobrellevar, y se sostenga una corruptela que sin duda será el borron é infamia de la España. No se reconozca, Señor, de hoy en adelante otra jurisdiccion que la que dimane del Congreso, y sea conferida ya inmediata, ya mediatamente por el Gobierno que ha instalado V. M. Cesen para siempre los privilegios exclusivos, reliquias espantosas del despotismo y la arbitrariedad; póngase expedita la santa libertad de que debe gozar todo español de usar de sus capitales segua convenga á su interés individual; ábranse á todos las fecundas fuentes de la riqueza pública, y no se oigan jamás las trabas que hasta ahora han causado con dolor el entorpecimiento, el monopolio, la ociosidad y la miseria. Guiado de estas mismas ideas, yo no puedo menos de manifestar á V. M. que si bien en la primera proposicion que presentó el Sr. García Herreros se notó tal confusion que llamó la atencion del Congreso, y le hizo temer consecuencias funestas, agenas del órden y de las críticas circunstancias en que nos hallamos, desapareció en mijuicio todo recelo cuando extendió sus otras proposiciones, en las cuales, explicando cuál era su mente é intencion, detalló, por decirlo así, la diferencia y verdadera clasificacion que debia hacerse entre los multiplicados señoríos territoriales y fincas que hubiesen salido de la Corona: han objetado, es verdad, varios argumentos legales, cuyo objeto no ha sido otro que convencer que ha residido en los Reyes una legítima autoridad reconocida con la aquiescencia y convenio de las Córtes para enagenar las propiedades que componen el patronato Real; que hay donaciones que poseen bajo la salvaguardia de un derecho firme é irrefragable, y que existen ventas contra las cuales no se puede atentar, sinfaltar al sagrado de los pactos, y quebrantar el seguro de la buena fé, que es el alma de la verdad; pero si es bien notorio que las leyes se hallan en una manifiesta contradiccion, y que V. M. como legislador puede y debe derogar todas las que no estén cimentadas en las sólidas bases del órden y de la justicia, no lo es menos que los mismos preopinantes se han visto en la forzosa necesidad de confesar que en esto s negociados han cometido los Reyes lamentables abusos. reclamados repetidas veces por los representantes de la Nacion; que hay mercedes nulas y revocables por la exorbitancia, inmoderacion y fráude con que se han conseguido y que está en las facultades del Congreso reivindicar todas las propiedades enagenadas, en cuya egresion se hayan violado las leyes ó estipulado convenios que no se hayan cumplido por los que están obligados á ello. ¿Y qué otras máximas indican las proposiciones del Sr. García Herreros, si se meditan sus palabras, y se examina el verdadero sentido en que están concebidas? Los señoríos territoriales y solariegos, dice la segunda de las referidas proposiciones, los señoríos territoriales y solariegos quedarán en la clase de los demás derechos de propiedad particular, si por naturaleza no son de los que deban incorporarse á la Corona, ó se hayan cumplido las condiciones con que sucedieron, lo que resultará de los títulos de ad-

quisicion; y la cuarta, que todas las fincas enagenadas ó donadas que por naturaleza contengan explícita ó implícitamente le condicion de retro ó reversion, quedarán incorpora das á la Corona desde la fecha. ¿Y no reconoce aquí un legítimo dominio en los señoríos que expresa quedarán como propiedades particulares, aunque con sabiduría y justicia repruebe el epíteto de señores, como incompatible con la soberanía de los pueblos, é injurioso á la grandeza y dignidad del nombre español? No admite por válidas y subsistentes las enagenaciones en cuya egresion no se haya cometido un notorio abuso ó comprendido señalados pactos que le constituian de naturaleza reversible? ¿No recuerda lo mismo que en otro tiempo aconsejó el Supremo Tribual de la Nacion al Sr. D. Felipe III, y lo que observaron los Sres. Enrique II y III, Juan el II y les Reyes Católicos D. Fernando y Doña Isabel? Señor, vivimos en un siglo ilustrado para permitir que se disimulen por más tiempo los efectos de unas concesiones que, hijas del favor y del capricho, han causado la devastacion y la ruina del Reino. Restituida la Nacion en el uso y libre ejercicio de su soberanía, debe serlo igualmente en el de sus naturales é imprescriptibles derechos, sobreponiéndose así á todos los fueros que han atribuido á los Reyes la adulacion, el fanatismo, la preocupacion y la ignorancia. ¡Ojalá que al paso que se ha apelado al derecho natural como á un antemural y firme apoyo para sostener la existencia de los señoríos y conservar sin alteracion las fincas egredidas de la Corona en los actuales poseedores, no se hubiese confundido aquel gran Código con el de las leyes civiles, único orígen de la propiedad territorial, y que queriéndose usar de sus principios á efecto de probar que ninguno puede ser inquietado en el goce de lo que le pertenece y disfruta como suyo, se hubiese considerado que las mismas máximas favorecen con preferencia á los pueblos, y que estas no tienen lugar sino cuando son precedidas de una ley que induzca un conocido derecho sancionado por la expresa voluntad de la Nacion! Si estas verdades políticas fueran admitidas y reconocidas por todos de buena fé, era consiguiente que se uniformase la opinion del Congreso, y en seguida que respetándose las enagenaciones, ventas, donaciones, etc., que hubiesen merecido la aprobacion de las antiguas Córtes, ó manifestasen una utilidad comun, se declarasen por nulas y de ningun valor todas las que carecian de esta formalidad y carácter, como ilegítimas y perjudiciales. Pero por desgracia respetamos demasiado las instituciones que han sido autorizadas por el trascurso de los siglos; veneramos como sagradas é inviolables, cualesquiera que sean, las disposiciones de las Reyes; graduamos de subversivos y tumultuarios todos los proyectos que inspiran saludables reformas, y alarmados, no sé por qué prestigios ó funesta fatalidad, ocurrimos á las capciosidades y ridículas declamaciones para resistirlos é impugnarlos: prueba triste es de esta verdad el gravísimo negocio que discutimos, pues demarcándolo algunos preopinantes como escandaloso é insurreccionario, suponen que su última resolucion agitará los ánimos de los respectivos interesados y tal vez los precipitará en unas violentas convulsiones, cuyos resultados no serán otros que los de una division funesta y desoladora. ¿Y será creible que en caso de convenir las Córtes en que se restituyan á la Nacion las fincas que deban serlo en ley y en razon, se confabulen sus actuales poseedores, abandonen la causa comun y comprometan la salud de la Pátria? ¿Será presumible que unos Próceres distinguidos por su carácter, y descendientes de aquellos ricos hombres que en otro tiempo fueron el apoyo de la Monarquía, eludan las órdenes del Gobierno, y

propendan á la insubordinacion é independencia? ¿Será factible que los que se glorían ser los primeros súbditos de V. M. hollen los altos y sagrados deberes de ciudadanos, y cooperen á los infames planes de nuestro enemigo pérfido, ambicioso y devastador? Pero supongamos lo que es moralmente imposible, y convengamos por un momento que sean probables y efectivas consecuencias tan desastrosas y funestas. ¿Por venturano serian temibles mayores males respecto de los pueblos, si por mera condescendencia con los grandes y con los señores, viesen postergados sus innatos é imprescriptibles derechos? ¿No seria de recelar que desfalleciese su entusiasmo, y que parasen sus nobles y heróicos esfuerzos, si despues de perderlo todo, y derramar su sangre, observasen que les aguardaba la misma opresion y tiranía de que aspiraban sacudirse, y contra lo cual arrostraban los más arriesgados peligros y aun la propia muerte? ¿Quienes han hecho mayores sacrificios en la gran lucha que sostenemos, y quiénes más dignos del aprecio y respetuosa consideracion de las Córtes?

Señor, si V. M. por la circunspeccion, tino y reflexion con que procede en la marcha de sus deliberaciones se ha merecido y merece la confianza pública, haga entender con la entereza que le es propia que no le arredra la sombra de los abultados temores, que solo pueden tener cabimiento en las almas pusilánimes y débiles; consulte V. M. los principios de la equidad, del órden y del bien comun; y despreciando las ridículas declamaciones que con socolor de justicia y de política se quiere hacer prevalecer, corte de raiz los insoportables males que pesan demasiado sobre unos súbditos dignos sin duda de mejor suerte: no tema V. M. el resultado de sus soberanas decisiones, ni el presagio de ser censurado por los imparciales y por los buenos de impolítico y de injusto. Porque ¿acaso será impolítica ó injusticia desconocer toda jurisdiccion que no dimane próxima é inmediatamente de la soberanía? ¿Será impolítica é injusticia derogar los privilegios y deshacer las trabas que han oprimido hasta de ahora á los ciudadanos, y han impedido la prosperidad nacional? ¿Será impolítica é injusticia anular las mercedes inmoderadas y excesivas, obtenidas fraudulentamente, ó que carecen de un legítimo título? ¿Será impolítica é injusticia reintegrar á la Corona las fincas enagenadas con pacto de retro, ó en cuya egresion intervinieron ciertas condiciones que no han tenido efecto en el trascurso de los tiempos? Se ha apelado como á un argumento inexpugnable al miserable efugio de que para incorporar al patronato Real todas las fincas reversibles, se necesita el depósito ó la entrega de las cantidades que se recibieron al tiempo de la egresion; y que hallándose sin fondos la Nacion para cubrir estas obligaciones, estamos imposibilitados para emprender s:mejantes innovaciones; pero aun cuando esta cavilacion tuviese algun valor, ¿que obstáculo presenta para la derogacion de las espúreas jurisdicciones que ofenden la seguridad del ciudadano? ¿Qué inconveniente presta para embarazar la abolicion de los escandalosos privilegios que arruinan el edificio de la prosperidad pública? ¿Qué dificultad arguye para suspender la anulacion de las donaciones inmoderadas ó adquiridas á consecuencia del fráude y de la importunidad? Y finalmente, ¿cómo se quiere entorpecer el uso de unos derechos conocidos, so pretesto de que la Nacion carece de recursos suficientes que equilibren el precio á que están afectas las propiedades reversibles, cuando el Gobierno puede entrar en nuevos convenios con los actuales poseedores, tomar medidas que suplan la falta de arbitrios, valerse de empeños ó de ventas de parte de las finças, ó como dice el autor de la proposicion, dejarlas por vía de hipoteca hasta el verdadero y completo reintegro del principal y suplementos de mejoras? Señor, me ha sorprendido el haber oido que si las presentes Córtes anularan las ventas y donaciones hechas repetidas veces por los Reyes, no seria extraño que las venideras, usando de las mismas facultades, quisiesen declarar por de ningun valor todas las que autorizare el Congreso, y por lo mismo que ningun español se avanzaria á comprar las fincas que V. M. tuviese á bien enagenar para atender á las graves urgencias del Estado. Ua tal modo de discurrir parece confundir la autoridad de esta augusta Asamblea con la que puedan haber tenido los Reyes, absurdo político condenado por todo hombre que tenga conocimiento del derecho público y se halle instruido en los del ciudadano; y si bien es reparable y aun escandaloso que se suponga que las Córtes venideras han de estar en contradiccion de principios con las actuales, han de desconocer su soberanía, y destruir lo que estas edifiquen, no lo es menos el que se intente hacer valer que si se declaran por inválidas é ilegítimas las ventas. donaciones y mercedes sancionadas por los Monarcas, deberia igualmente reprobarse el crédito nacional como emanado de un mismo princípio, lo que causaria un trastorno espantoso en la sociedad y arrainaria del todo la confianza pública. Bien pudieran las Córtes desconocer una deuda viciosa por su origen, cuya inversion no ha tenido otro objeto que el de la dilapidacion, capricho y profusion; pero sábias en su conducta, inflexibles en las máximas fie la rectitud y de la equidad, no consumarán, no, la miseria de tantos infelices, que guiados por los sentimientos de la obediencia y de la fuena fé, han reducido á una casi absoluta nulidad una gran porcion de sus capitales. Reconocerá el Congreso, como lo espero, el crédito nacional; y si solo este paso habrá de ser bastante para garantir la confianza del público, manifiesto es que lejos de menoscabarse por adoptar las medidas que ha propuesto el Sr. García Herreros, se consolidará más y más, en tanto que facilitan fondos y arbitrios con que cubrir en lo posible parte del crédito: así que, vencidas, en mi modo de pensar, las dificultades con que se han impugnado los principales objetos y recomendables fines de la proposicion que se discute, y conocida así su justicia intrínseca, como las utilidades que proporciona á favor de la sociedad. (so, y se levantó la sesion.

soy de dictámen que consiguiente V. M. con los principios rectos, liberales, que adoptó desde el dia de su instalacion, y llevando adelante las benéficas miras de hacer á sus súbditos todo el bien y mejoras á que los ha constituido dignos lo acendrado de su patriotismo y los generosos sacrificios con que defienden y sostienen nuestra libertad é independencia, declare que en lo sucesivo no se reconocerá otra jurisdiccion que la que dimane de V. M., y por lo miamo que quedan abolidos todos los señoríos jurisdiccionales, que en la misma forma se deroguen los privilegios exclusivos de aprovechamientos de agua, de molinos, hornos, etc., y que siendo la voluntad de V. M. incorporar á la Corona todas las fincas que han sido enagenadas, ya inoficiosa, ya fraudulentamente, ó ya con pacto de retro, se nombre una comision compuesta de personas las más integras, patrióticas y de mayor carácter, que teniendo á la vista el expediente que obra en el Consejo de Hacienda, y demás documentos necesarios, fijen las reglas ó cánones que deban observarse para realizar la reivindicacion de dichas fincas en justicia y sin perjuicio de tercero; y así hecho, se circulen á las Chancillerías y Audiencias de las respectivas provincias, para que emplazando á los interesados con arreglo á las leyes, hagan que presenten los títulos de adquisicion y pertenencia, y en su consecuencia procedan á llevar á debido efecto el decreto que sancionare V. M De este modo obrará el Congreso con el detenimiento y circunspeccion que le es caraterística; las partes manifestarán y sostendrán los derechos que juzguen asistirles; los pueblos recobrarán sus primitivas prerogativas y libertades; se abrirán á todos los cimientos de la prosperidad comun, y la Nacion, complacida de las enérgicas providencias de sus dignos representantes, bendecirá la época de la instalacion de V. M. y apurará todos sus esfuerzos para acabar de confundir al enemigo, rescatar á su Rey y conservar su independencia. »

El Sr. PELEGRIN pidió que habiéndosele concedido licencia para pasar á su país, nombrase el Sr. Presidente otro Sr. Diputado que le sustituyese en la comision del Examen de las causas atrasadas. Así lo acordó el Congreso, y se levantó la sesion.